



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 11 horas del día 11 de julio de 2005, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al **Expediente N° 137/05 del registro de este Tribunal de Cuentas caratulado: "S/JUICIO RESIDENCIA SR. SOTOMAYOR, FREDI"**. -----

Iniciado el debate, hace uso de la palabra el señor **Vocal Legal** quien manifiesta que se inicia el presente a raíz del cese del nombrado en el cargo de Subsecretario de Abastecimiento, en el que se desempeñara durante el período comprendido entre el 10 de diciembre de 2004 y el 10 de marzo de 2005, conforme surge de los Decretos Provinciales Nros. 4763/04 y 663/05, de designación y remoción respectivamente.-----

Que en el marco del procedimiento establecido en el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 51, reglamentaria del procedimiento del Juicio de Residencia, conforme las atribuciones conferidas por el artículo 3° de la Ley Provincial N° 264, modificada por su similar N° 619; presenta su Declaración Jurada por Cese de Funciones.-----

Que mediante Resolución Plenaria N° 61/2005, se designa a la Auditora Fiscal, C.P.N María Fernanda Coelho, a los fines de la sustanciación de las actuaciones previstas en la resolución plenaria citada en el párrafo precedente.-----

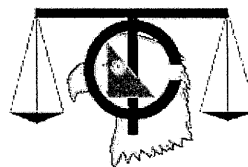
Que en función de ello, tras verificar los extremos invocados en la declaración jurada del funcionario saliente y una vez diligenciadas las medidas pertinentes, elabora el Informe Nro. 430/05 Letra: T.C.P., en el que luego de efectuar una descripción de lo actuado concluye que *"En función de lo dispuesto en el Anexo I de la Resolución Plenaria TCP Nro. 51/04 aprobada por Resolución Nro. 02/04 de la Comisión de Seguimiento Legislativo de Juicio de Residencia de fecha 17.11.04, habiendo desarrollado el procedimiento aprobado por la Legislatura Provincial y de acuerdo a la documental colectada que obra en el presente expediente con los alcances que revisten sus contenidos, en opinión del suscripto, no se puede constatar que existe perjuicio fiscal en cabeza del Sr. Fredi Oscar Sotomayor en el período de su mandato como Subsecretario de Abastecimiento, comprendido entre el 10.12.04 al 10.03.05."*-----

Que los términos de dicho informe son compartidos por el Secretario Contable, conforme lo expresa en su Nota Int. Letra: T.C.P.-S.C. N° 752/05, obrante a fs. 100, donde además se deja constancia que por Resolución Plenaria N° 64/05 se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto contra la multa aplicada por Resolución Plenaria N° 191/04, no registrándose el pago de la misma.-----

En el citado informe se realiza una minuciosa reseña de lo actuado, a cuyos términos se remite en honor a la brevedad. No obstante, sucintamente señala que producto de la publicación de edictos correspondientes, no se han recepcionado denuncias sobre la causa en trámite. Asimismo como resultado de la circularización efectuada a los Secretarios



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Contables y Legal, Auditores Fiscales y Abogados del Tribunal de Cuentas, surge que ninguno posee causas o investigaciones especiales que involucren patrimonialmente al exfuncionario; de igual forma, oficiados que fueron los Juzgados de la Provincia y la Fiscalía de Estado, surge que se obtuvo como resultado respuesta negativa a la cuestión.----

No obstante, a raíz de la información solicitada al señor Contador General de la Provincia, en relación a la existencia de causas que involucren patrimonialmente al funcionario de marras, como asimismo, si le fueron asignados anticipos con cargo a rendir, fondos permanentes, o cuentas especiales con afectación específica; se recepcionó respuesta a fs. 86/88 de la que se desprende que se le otorgó un anticipo según Expediente N° 15078/04, mediante la Resolución Secretaría de Hacienda N° 1146/04 de fecha 04.11.04, en su carácter de Subsecretario de Contrataciones y Abastecimiento. En función de ello, la Auditora Fiscal indica que, correspondiendo el mismo a un cargo de un período anterior al analizado, no se procedió al análisis de dicho anticipo.-----

En efecto, circunscribiéndose la competencia de este Tribunal de Cuentas en el juicio de residencia a evaluar, sin perjuicio de la competencia que sobre el particular también posee la Comisión creada al efecto por el artículo 5° de la Ley 619, los actos relacionados con el manejo de los fondos públicos, realizados por el funcionario que cesa en su cargo por cualquier causa que fuere, y durante el período en que ejerció el mismo; corresponde entonces excluir del alcance del presente el análisis de un acto realizado en un período anterior por el que se lo juzga..-----

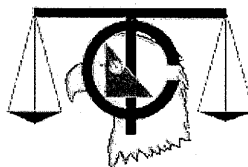
Por otra parte, surge la existencia de una sanción de multa impuesta al señor Sotomayor, mediante la Resolución Plenaria N° 191/04; la que se encuentra firme en sede administrativa, atento haberse notificado al interesado en fecha 26/03/05, conforme acuse de recibo N° AP1598305, emitido por la empresa Oca, de la Resolución Plenaria N° 64/05, mediante la cual no se le hace lugar al recurso de reconsideración interpuesto contra la misma, y se lo intima a que de cumplimiento a su pago, bajo apercibimiento de iniciar las acciones legales correspondientes.-----

En consecuencia, y pese a que a la fecha no se ha registrado el pago de la misma, considera el deponente que las diligencias tendientes a lograr su cumplimiento, deben continuar tramitándose en el expediente sustanciado a dicho fin, sin que tal circunstancia sea óbice para concluir el presente juicio de residencia; propulsando su voto en el sentido de dar por aprobado el Informe Nro. 430/05 Letra: T.C.P. –ADM. CENTRAL-.-----

Una vez dictado el acto administrativo que así lo declare, el que deberá notificarse al interesado, a la Auditora Fiscal interviniente y al Secretario Contable; deberá por el mismo acto informarse de lo actuado a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia, con copia íntegra y certificada de las actuaciones; fecho y concluidos los trámites de rigor procedería el archivo de las actuaciones.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Acto seguido toma la palabra el señor **Vocal de Auditoría**, manifestando su postura de adherir a los argumentos expuestos por el preopinante, por lo que vota en igual sentido.-----

A su turno el señor **Presidente**, también se expide en el sentido de coincidir con lo expuesto por el señor Vocal Legal, adhiriendo a los votos precedentes.-----

En función de los fundamentos expuestos precedentemente, este Cuerpo Plenario de Miembros **RESUELVE: a) Aprobar el Informe Nro. 430/05 Letra: T.C.P. b) Notificar el pronunciamiento que se dicte al interesado, a la Auditora Fiscal interviniente y al Secretario Contable. c) Informar de lo actuado a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia, remitiendo copia íntegra y certificada de las actuaciones.**-----

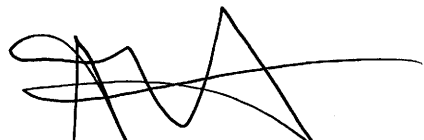
Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, se realizará la tramitación administrativa de rigor.-----

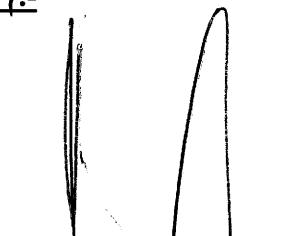
No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados ut supra. Fdo:

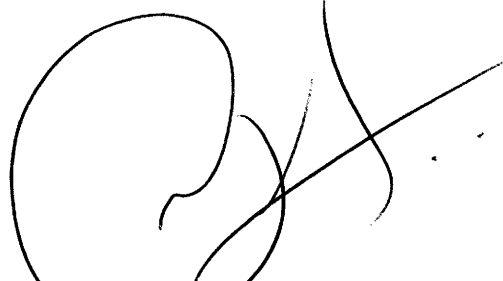
PRESIDENTE: C.P.N: Claudio Alberto RICCIUTI – VOCAL DE AUDITORIA: C.P.N.

Víctor Hugo MARTINEZ - VOCAL LEGAL: Dr. Ruben Oscar HERRERA-----

ACUERDO PLENARIO N° 689.-


C.P.N VÍCTOR HUGO MARTINEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTA DE LA PROVINCIA


Dr. RUBEN OSCAR HERRERA
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA


C. P. N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Presidente
Tribunal de Cuentas de la Provincia